CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandante antes de la hora indicada para dar inicio a la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, allega escrito desistiendo de sus pretensiones contra uno de los demandados y, en lo que al otro se refiere, éste se encuentra notificado por medio de curador Ad-Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REF.P. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MÍNIMA CUANTIA.
DTE. CAROLINA VILLAMIZAR CAICEDO.
APDO DTE: GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON.
rodriguezyarboleda@yahoo.com
DDO: LUIS ELIECER ERAZO NARVAEZ.
APDO DDO. JAIME GUILLERMO DALLOS BAÉZ.
jdallosb@gmail.com
CURADOR: Gladys Cecilia Gaitán Villalba
ceciliagaitanabogada@gmail.com
RAD. 760014003028-2019-00520-00.

Auto Inter. No. 374.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado ya que, efectivamente, el apoderado actor quien se encuentra facultado ha desistido de sus pretensiones contra la Sociedad Colombiana de Encomiendas S.A.S. y ha decidido continuar el proceso únicamente en contra del otro deudor, es decir, el señor Luis Eliecer Erazo Narvaez, notificado por medio de Curador Ad- Litem en este asunto, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, por lo tanto, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 314 y S.S. del Código General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que tratan las citadas normas.

Por ende, se continuará el proceso **únicamente contra el demandado LUIS ELIECER ERAZO NARVAEZ**, y dada la naturaleza del proceso se agotarán las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, es decir, que se dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales. En consonancia con lo anterior, esta oficina judicial procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE,** cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE**, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones formuladas en la presente demanda en contra de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.S**., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- Continuar el proceso **únicamente contra el demandado LUIS ELIECER ERAZO NARVAEZ**, por las razones antes expuestas.

3º.- FIJAR el día **31** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

4º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

5º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte

motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual**,** los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte**, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE MARZO DE 2022.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria